



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00134-00
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA

2. CONSIDERACIONES

El 9 de septiembre de 2021, mediante apoderado judicial, los señores **Víctor Alfonso Ramírez Suárez**, en nombre propio y en representación del menor **Alex Matías Ramírez Pineda**; Gloria Ramírez Moriano, **María de Jesús Suárez Ramírez**, **José Aníbal Ramírez Suárez**, Víctor Manuel Suárez Facundo y **Luis Miguel Ramírez Suárez** presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que se les declarara administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante por las lesiones sufridas por el señor Víctor Alfonso Ramírez Suárez el 8 de mayo de 2019 mientras prestaba servicio militar obligatorio.

Por auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 11 de diciembre de 2021, sin embargo por ser día inhábil se entiende efectuada el 13 de diciembre de 2021.

Así, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 16 de diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2022, sin que la entidad demanda contestara.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Partida de bautismo de Víctor Alfonso Ramírez Suárez fl. 23 Doc. 2
2. Registro civil de nacimiento de Víctor Alfonso Ramírez Suárez fl. 24 Doc. 2
3. Registro civil de nacimiento de Alex Matías Ramírez Pineda fl. 26 Doc. 2
4. Registro civil de nacimiento de María de Jesús Suárez fl. 28 Doc. 2
5. Registro civil de nacimiento de José Aníbal Ramírez Suárez fl. 29 Doc. 2
6. Registro civil de nacimiento de Luis Miguel Ramírez Suárez fl. 30 Doc. 2
7. Infomativo Administrativo por Lesiones No. 010/2019 fl. 31-32 doc. 2
8. Infomre de los sucesos del 8 de mayo de 2019 fl. 33 doc. 2
9. Orden Administrativa de Personal NO. 1070 de 2020 fl. 34- 38 doc. 2
10. Acta de declaración extra proceso N° 563 fl. 39 doc. 2
11. Acta de Junta Médico Laboral N° 118697 del 30 de noviembre de 2020 fl. 44.44 Doc. 2
12. Acta de Tribunal Médico Laboral N° TML-21-1-183 del 8 de marzo de 2021 fl. 46- 52 doc. 2
13. Copia de la historia clínica de Víctor Alfonso Ramírez Suárez fl. 53-89 doc. 2
14. Citación a diligencia de declaración fl. 90 Doc. 2

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- Los señora Víctor Alfonso, José Aníbal y Luis Miguel Ramírez Suárez son hermanos de conformidad con los registros civiles de nacimiento así (fls. 24, 29 y 30 del archivo 2):

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
 DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1007443541

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 31018522

NUIP W610250976

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W 6 M

Datos del inscrito

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA CAQUETA EL DONCELLO

Primer Apellido: RAMIREZ .- Segundo Apellido: SUAREZ .- Nombre(s): LUIS MIGUEL .-

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 1 Mes E N E Día 2 6 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CAQUETA EL DONCELLO - HOSPITAL EL BIENestar SAMARITANO

Tipo de documento anterior o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: A0994824 .-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ RAMIREZ ANADELFI .-

Documento de identificación (Clase y número): C. C. No. 40,731,138 DE EL DONCELLO (C/TA) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ MORALES LUIS ALFONSO .-

Documento de identificación (Clase y número): C. C. No. 96,353,041 DE EL DONCELLO (C/TA) Nacionalidad: COLOMBIANA

- El señor Víctor Alfonso Ramírez Suárez es padre de Alex Matías Ramírez Suárez según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 57047260 (fl. 26 archivo 2):

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
 DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RUIP	1.063.840.774	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial	57047260
Datos de la oficina de registro - Clase de registro					
Registrador <input checked="" type="checkbox"/>	Notario <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/e Inspección de Policía					
REGISTRADURIA DE HOBO - COLOMBIA - HUILA - HOBO.....					
Datos del inscrito					
Primer Apellido			Segundo Apellido		
RAMIREZ.....			PINEDA.....		
Nombre(s)					
ALEX MATIAS.....					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2018	Sexo	ENE	Gruposanguíneo	B.....
Me	ENE	Di	07		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/e Inspección)					
COLOMBIA HUILA NEIVA.....					
Tipo de documento antecedente o Declaración de intenciones				Número certificado de nacido vivo	
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO.....					
Datos de madre o padre (Para casos de padres indígenas con libro matrilial o pareja del mismo sexo, anotar el primer que indique los declarantes para el primer apellido del familiar)					
Apellidos y nombres completos					
PINEDA OLARTE LUZ CLARITA.....					
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad	
TI 980828-50198.....				COLOMBIA.....	
Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con libro matrilial o pareja del mismo sexo, anotar el primer que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)					
Apellidos y nombres completos					
RAMIREZ SUAREZ VICTOR ALFONSO.....					
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad	
CC 1.090.515.038.....				COLOMBIA.....	
Datos de padrastro o madrastra (Para casos de padres indígenas con libro matrilial o pareja del mismo sexo, anotar el primer que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)					
Apellidos y nombres completos					
PINEDA OLARTE LUZ CLARITA.....					
Documento de identificación (Clase y número)				País	
TI 980828-50198.....				Luz clara pineda c.	

- El 20 de febrero de 2020, ante el Notario Quinto de Cúcuta, la señora María de Jesús Suárez Ramírez afirmó bajo la gravedad del juramento ser la madre de crianza del señor Víctor Alfonso Ramírez Suárez así (fl. 39 archivo 2):

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 563

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA DE JESUS SUAREZ RAMIREZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 191 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de FEBRERO de 2020, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA**, compareció: **MARIA DE JESUS SUAREZ RAMIREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.206 expedida en Barranquilla. Ocupación: Ama de casa, estado civil soltera con union marital de hecho vigente, Celular: 320-3844493, residente en el Corregimiento Agua Clara, via Puerto Santander, de esta Ciudad, de Nacionalidad Colombiana y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que soy la madre de crianza de mi sobrino **VICTOR ALFONSO RAMIREZ SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía # 1.090.515.038, desde que tenía tres (3) años de edad. Por motivo que mi hermana **ANADELFI SUAREZ RAMIREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía # 10.731.735, falleció en el Municipio de Doncello, Caquetá, Republica de Colombia, el 11 de Septiembre de 2001. Fecha en la cual, lo crié bajo mi cuidado y responsabilidad. **CUARTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

6

- El 8 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 8:50 de la mañana, mientras realizaba el mantenimiento de las instalaciones de la Base Militar Paujil, el soldado Víctor Alfonso Ramírez Suárez se resbaló y cayó hacia atrás sobre el muro que limpiaba, sufriendo una herida punzante en la región dorsal izquierda (fl. 31 archivo 2):

DIVOC
-09
43

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
SEXTA DIVISION
DECIMA SEGUNDA BRIGADA
GRUPO MECANIZADO No. 12 "GR. RAMÓN ARTURO RINCÓN QUIÑONES"

Larandia (Caquetá), 05 de Julio de 2019.

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES No. 010/2019

GRADO Y NOMBRE DEL LESIONADO : SL18. RAMIREZ SUAREZ VICTOR ALFONSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA : 1.090.515.038 de Bogotá DC.
UNIDAD : GMRIN No.12
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS : Base Militar Paujil, 08 de Mayo de 2019.

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la Ley 1437 de 2011, Artículo 34 y s.s. teniendo en cuenta la relación de soportes descritos y,

CONSIDERANDO:

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR
El día 08 de Mayo de 2019 de acuerdo con el informe del Señor SS ARENAS FELIPE ANDRÉS. Comandante del Pelotón Corcel 3, En desarrollo orden de operaciones "Malvinas 002" en la Base Militar paujil. Siendo aproximadamente las 08:50 horas ordena a los comandantes de escuadra realizar mantenimiento a las instalaciones de la Base Militar. el SL16 RAMIREZ SUAREZ VÍCTOR ALFONZO que realizaba mantenimiento a los muros de contención cortando las ramas que sobresalen del mismo, luego de terminar mencionada tarea se dispuso a recoger las ramas que se encontraban encima del muro. Durante el desarrollo de esa actividad se resbala y cae hacia atrás sobre la misma superficie de los muros, sufriendo una herida punzante con una de las varillas de los muros sobre la región dorsal sector izquierdo; inmediatamente es llevado a la sala de urgencias del hospital "ESE MARIA TERESA ADELE" del municipio de Paujil – Caquetá, donde le prestan los primeros auxilios y es remitido a la Clínica Medilaser de la ciudad de Florencia donde de acuerdo a diagnostico CIE10- S271 HEMOTORAX TRAUMATICO, CIE-10 S298 OTROS TRAUMATISMOS DEL TORAX ESPECIFICADOS

- A través de Tribunal Médico Laboral N° TML21-1-183 del 8 de marzo de 2021, se diagnosticó una pérdida de capacidad laboral del 10% así (fls. 46-50 archivo 2):

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA

HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML21-1-183 FOLIO N° 203 REALIZADA AL SEÑOR SLR(R) RAMIREZ SUAREZ VICTOR ALFONSO

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas
De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Trauma de tórax penetrante resuelto
2. Cicatriz de origen traumático en tórax posterior izquierdo leve dolorosa, sin limitación funcional.

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL- APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR no presentar causales de no aptitud de acuerdo al Decreto 094 de 1989.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10.0%)
Total: DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10.0%)

D. Imputabilidad al servicio.
De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1756 de 2000, le corresponde:

1. Literal. B. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo de acuerdo al IAL No. 10 del 04 de noviembre de 2019.
2. Literal. B. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo de acuerdo al IAL No. 10 del 04 de noviembre de 2019.

E. Fijación de los índices correspondientes.
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión
2. Se Asigna Numeral 10-004 Literal a índice 2

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

7

- Mediante orden administrativa de personal N° 1080 del 27 de enero de 2020 se desacuartelo al señor Víctor Alfonso Suárez (fl. 34 archivo 2):

HOJA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 1079 DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA HOY VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

EL DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 4º, NUMERAL 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 01786 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016 "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AL INTERIOR DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACLARADA Y ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN N° 001978 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, Y CONSIDERANDO:

ARTÍCULO No. 1-158 RETIRO

DESACUARTELAR DE LOS EFECTIVOS DE CADA UNIDAD, A UN PERSONAL DE SOLDADOS DPM, DG, SPM Y SL18 ORGÁNICOS DEL TERCER CONTINGENTE DEL AÑO 2018 (3/C-2018), LOS CUALES SE LICENCIAN POR TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1861 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN" Y DE ACUERDO A RADIOGRAMA N° 2020213060067133 DE FECHA 7 DE ENERO HOGAÑO, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL (DIOEG), CON LA NOVEDAD FISCAL QUE SE INDICA, ASÍ:

8241	SL18 19000101	RAMIREZ SANABRIA JORGE LOUIS	1099375246	NF 20200131	BICON50
8242	SL18 19000101	RAMIREZ SUAREZ VICTOR ALFONSO	1090515038	NF 20200131	GMRIN
8243	SL18 19000101	RAMIREZ SUNS SEBASTIAN	1004473435	NF 20200131	BAS09

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es o no patrimonialmente responsable por los daños materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de la lesión sufrida por el señor Víctor Alfonso Ramírez Suárez el 8 de mayo de 2019 cuando se cayó mientras prestaba servicio militar obligatorio.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

CUARTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000131-00
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

8

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4377ad9f1dbf2853835d4b6f8249b97ed8f7a116c49c1d6e53547257d0a5f664**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>